Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la **Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a seguir impulsando medidas normativas tendientes a reducir el consumo de tabaco y a proteger a los coahuilenses de las consecuencias del humo de segunda mano en todos los lugares cerrados con acceso al público o lugares de trabajo.**

Planteada por el **Diputado Álvaro Moreira Valdés**, del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **01 de Junio de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

**Fecha de lectura del dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO ÁLVARO MOREIRA VALDÉS, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **Diputado Álvaro Moreira Valdés**, conjuntamente con las diputadas y los diputados integrante del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 16 fracción IV, 45 fracción IV, V y VI del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Libre e Independiente de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El día de ayer 31 de mayo, se conmemoró el Día Mundial sin Tabaco, una campaña de salud pública lanzada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 1987, con el objetivo de informar al público acerca de los peligros que supone el consumo de tabaco, las prácticas comerciales de las empresas tabacaleras, las actividades realizadas para luchar contra la epidemia de tabaquismo, y lo que las personas de todo el mundo pueden hacer para reivindicar su derecho a la salud y a una vida sana, y proteger a las futuras generaciones.[[1]](#footnote-1)

Este año bajo el lema “Comprometerse a dejar el tabaco”, la campaña va dirigida a resaltar la importancia de crear entornos propicios para incentivar a las personas a abandonar este hábito, promoviendo políticas públicas que estimulen dejarlo.

El tabaquismo es uno de los principales factores de riesgo de desarrollar enfermedades crónicas como el cáncer, y las enfermedades pulmonares y cardiovasculares, pero también es responsable de agravar muchas otras, como es el caso del COVID-19.[[2]](#footnote-2)

Causa más de 8 millones de muertes cada año, de las que más de siete millones se deben al consumo directo del tabaco y aproximadamente 1.2 millones al humo ajeno al que están expuestos los no fumadores.[[3]](#footnote-3)

En México, la mortalidad atribuible por esta causa es de 51,575 muertes al año, lo que representa el 7.3 por ciento del total de las muertes producidas por enfermedades anualmente.[[4]](#footnote-4) A pesar de ello, este hábito está muy extendido en todo el mundo, situándose México dentro de los países más fumadores, según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.[[5]](#footnote-5)



De acuerdo a las estadísticas más actuales de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT),[[6]](#footnote-6) hay 15 millones de mexicanos fumadores de entre 12 a 65 años. Por su parte, en Coahuila la prevalencia global de consumo de tabaco es de 23.5 por ciento, lo que corresponde a 499 mil fumadores. En tanto, 7.9 por ciento del total de muertes producidas por enfermedades en el año en la entidad, son atribuibles a este producto.[[7]](#footnote-7)

En un esfuerzo mundial por contrarrestar esta situación, la OMS creó el Convenio Marco para el Control del Tabaco,[[8]](#footnote-8) que entró en vigor en 2005, a fin de coordinar los esfuerzos y ofrecer una guía a todos los países para desincentivar su consumo.

Entre sus principios básicos destaca el informar a la población sobre las consecuencias sanitarias, la naturaleza adictiva y la amenaza mortal de su consumo, sujetando a los Estados Parte a implementar medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y de otra índole para proteger a todas las personas contra la exposición al humo en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos.[[9]](#footnote-9)

Bajo este instrumento, México y muchos otros países han dispuesto de leyes que restringen su publicidad, regulan quién puede comprar y consumir productos del tabaco, y dónde se puede fumar.

En nuestro país se expidió la Ley General para el Control de Tabaco, publicada el 30 de mayo de 2008, que contiene la mayoría de las provisiones establecidas en el Convenio Marco. Esta norma contempla entre sus finalidades la de proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 por ciento libres de humo.[[10]](#footnote-10)

Por lo que hace a Coahuila, un año antes se publicó la Ley para la Protección de los No Fumadores (año 2007), con el objeto de promover la cultura de tolerancia y respeto en la convivencia entre no fumadores y fumadores, así como la de proteger la salud de los no fumadores de los efectos por inhalar involuntariamente el humo ambiental generado por la combustión del tabaco, al convivir en espacios cerrados.[[11]](#footnote-11) Pese a estos esfuerzos, nuestra entidad ocupa el segundo lugar nacional en tabaquismo, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición.[[12]](#footnote-12)

Por todo lo anterior, las diputadas y los diputados del Partido Revolucionario Institucional, estimamos indispensable continuar impulsando medidas normativas tendientes a reducir el consumo de tabaco y a proteger a los coahuilenses de las consecuencias del humo de segunda mano en todos los lugares cerrados con acceso al público o lugares de trabajo.

En virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción I del artículo 9, las fracciones III, IV, VI, VII, IX y último párrafo del artículo 13, el primer y tercer párrafo del artículo 16, y las fracciones I, II y III del artículo 18; y se deroga el artículo 23 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** …

1. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los edificios, establecimientos mercantiles, médicos, industriales, de enseñanza, edificios e instalaciones de los órganos del Gobierno del Estado, de los municipios y órganos autónomos del Estado, no se **respete la prohibición de fumar.**

…

1. A VII. …

**Artículo 13.-** …

I a II. …

III. Oficinas de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado o municipios y de los órganos autónomos de éstos; oficinas, juzgados o instalaciones del Poder Judicial, y oficinas administrativas, auditorios, módulos de atención, comisiones o salas de juntas del Poder Legislativo del Estado **y de los órganos autónomos**;

IV. Hospitales, guarderías y asilos o casas de reposo público y privado, clínicas, centros de salud, centros de atención médica públicos y privados;

V. …

VI. Bibliotecas, hemerotecas, museos, casas de la cultura y centros públicos de cómputo;

VII. Áreas cerradas donde se practique deporte;

VIII. …

IX. Áreas cerradas de los cines, teatros, museos, centros de entretenimiento y auditorios a los que tenga acceso el público en general;

X a XV …

…

Será responsabilidad de los dueños, propietarios o funcionarios de los establecimientos o instalaciones a que se refieren las fracciones II, VIII, IX de este artículo, asignar áreas para fumadores, mismas que deberán cumplir con los requisitos definidos en la presente ley.

**Artículo 16.-** En los locales cerrados y establecimientos en los que se expendan al público alimentos para su consumo, los dueños, propietarios, administradores, responsables, empleados y/o encargados **podrán establecer** secciones de fumar**, en los términos establecidos en esta ley.**

…

Fuera de las áreas reservadas para fumadores no deberán existir ceniceros de ningún tipo. **Preferentemente deberán ubicarse en áreas abiertas o terrazas** o, en su defecto, se deberá́ contar con suficiente ventilación, **colocándose en su caso** extractores de humo para evitar que éste se propague hacia las áreas de no fumadores. **Los espacios para fumar en exteriores no podrán ubicarse sobre las aceras o cualquier otro espacio de uso público.**

**…**

**Artículo 18.-** …

…

1. **Estar en un área abierta o terraza; en su defecto**, tener ventilación hacia el exterior;
2. **En su caso,** contar con un sistema de extracción de aire tal que garantice que el aire proveniente de la sección de fumar y que contiene humo de tabaco no se filtre al área de no fumadores;
3. Estar aislada de las áreas de no fumadores ocontar con los equipos que avalen y garanticen que el **aire proveniente de la sección de fumar y que contiene humo de tabaco no se filtre al área de no fumadores.**

**Artículo 23.-** Se deroga.

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 01 de junio de 2021**

**DIPUTADO ÁLVARO MOREIRA VALDÉS**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

1. <https://www.who.int/es/campaigns/world-no-tobacco-day> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.paho.org/es/campanas/dia-mundial-sin-tabaco-2021> [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.paho.org/es/noticias/11-5-2020-declaracion-oms-consumo-tabaco-covid-19> [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/547222/Coahuila_Infografia_Tabaquismo-CONADIC.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://elordenmundial.com/mapas/consumo-tabaco-mundo/> [↑](#footnote-ref-5)
6. <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/Resultado_Entidad_Coahuila.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/547222/Coahuila_Infografia_Tabaquismo-CONADIC.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. <http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42813/9243591010.pdf;jsessionid=35085FA90FEF43279F778959F6344672?sequence=1> [↑](#footnote-ref-8)
9. Artículo 8 del Convenio Marco para el Control del Tabaco. [↑](#footnote-ref-9)
10. Artículo 5, fracción II de la Ley General para el Control del Tabaco. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCT_200521.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
11. <http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa147.pdf> [↑](#footnote-ref-11)
12. <https://vanguardia.com.mx/articulo/golpean-vicios-a-coahuila-ocupa-el-segundo-lugar-nacional-en-consumo-de-tabaco-y-el-tercero-en-alcohol> [↑](#footnote-ref-12)